

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 141

Por la Guardia Civil del Puesto de Pareja se comunica a este Gobierno Civil que en los últimos días del mes de Mayo último desapareció de su domicilio, dejando abandonada a su esposa y cuatro hijos menores, el vecino del mismo pueblo Santiago Frías López (a) «El Mota», de estatura regular, tiene los pies planos, llevando consigo una manta pequeña de cuadros; viste mono azul, camisa de kaki, americana de tela gris, calza abarcas y sin calcetines.

Lo que se hace público para general conocimiento y por si alguna persona tiene noticias del paradero de aquel individuo lo comunique a este Centro.

Guadalajara 10 de Junio de 1950. 1327

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 142

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Palancas, para que desde el día 15 del presente mes al 15 de Julio próximo se puedan dar batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que en cumplimiento de la vigente Ley de Caza se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 10 de Junio de 1950. 1329

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se aprueba la exención de arbitrios municipales para las viviendas protegidas.

La Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y el Reglamento para su aplicación de ocho de septiembre del mismo año, dispusieron la con-

cesión de una reducción equivalente al noventa por ciento de su total importe de todas las contribuciones, impuestos o arbitrios, tanto del Estado como de la Provincia o Municipio, que graven las viviendas que hayan obtenido la calificación de protegidas, en las condiciones estipuladas en las disposiciones vigentes.

Por Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se declaró aplicable esta reducción tributaria al impuesto de plus valía exigible en toda adquisición de terrenos con destino igualmente a la construcción de esta clase de viviendas, tomando como fundamento para el reconocimiento de este beneficio el hecho de que ya disfrutaban de él las casas baratas sometidas a las disposiciones vigentes con anterioridad a la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Las normas reguladoras del servicio de viviendas protegidas no concretan tampoco con la claridad precisa si han de estimarse con derecho a la citada bonificación del noventa por ciento las licencias que para edificar se exigen por los Ayuntamientos y que recaen también, naturalmente, sobre las obras para la construcción de viviendas protegidas.

El fundamento para recoger y declarar terminantemente esta bonificación es el mismo que se tuvo en cuenta y que prosperó con relación al impuesto de plus valía en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; pero a mayor abundamiento, en la anterior legislación de casas baratas y por el artículo ciento cincuenta y uno del Reglamento de ocho de julio de mil novecientos veintidós se concedía la exacción total de licencias para edificar en favor de las casas que mereciesen la calificación de baratas a los efectos legales.

Es vista, por tanto, la procedencia de ampliar la bonificación de que ya disfrutaban las viviendas protegidas en relación con los arbitrios municipales a este derecho o tasa de licencia para edificar, que tan íntima conexión guarda con la realización de obras de esta naturaleza.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. La reducción equivalente al noventa por ciento del importe de toda contribución, impuesto o arbitrio del Estado, Provincia o Municipio de que disfru-

tan las casas acogidas a la legislación de viviendas protegidas en virtud de lo establecido en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y veinticinco del Reglamento para su aplicación, alcanzará y beneficiará también a los derechos por licencia para la construcción de obras de viviendas protegidas, siempre que se acredite haberse concedido la calificación provisional del proyecto por resolución competente de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 743 por la que se regula el libre comercio y circulación de las legumbres secas de consumo humano.

Fundamento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura en que se establece libertad de comercio, circulación y precio para la próxima cosecha de leguminosas de consumo humano, procede dictar normas complementarias para el desarrollo y aplicación de dicho Decreto.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Libertad de precio, comercio y circulación de lentejas, almortas, habas, guisantes y sus derivados

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 120), a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», se considerarán libres de comercio, precio y circulación en todo el territorio nacional las lentejas, almortas, habas y guisantes.

Asimismo gozarán de libertad de precio, comercio y circulación los productos que resulten de la industrialización de estas variedades de legumbres, bien sea por mondaje (legumbres mondadas) o por molturación (purés).

Informe de producción

Art. 2.º A efectos de información, las Comisarias de Recursos y en su caso, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la esfera de acción que unas y otras tienen encomendadas actualmente en relación con las legumbres a que se refiere la presente Circular, formarán un avance informativo de producción provincial probable para cada variedad, remitiendo a este Centro, en las fechas que se señalen, resumen por Municipios de la cosecha estimada.

Para la formación de estos avances se estimarán los datos por propia apreciación de los citados Organismos, que si lo estiman preciso, podrán asesorarse, además de por otros Organismos competentes, de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, pero en cualquier caso habrán de abstenerse de requerir a los agricultores para que presenten declaraciones de cosecha.

Informe quincenal de precios

Art. 3.º Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a la Dirección Técnica un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta de cada variedad en la capital, e iguales datos referidos al mismo periodo en el medio rural.

Almacenamientos

Art. 4.º Quedan sin efecto los cupos base coeficientes, etc., que los Organismos interventores tenían señalados a los distintos intermediarios y diversos escalones del comercio de las variedades de legumbres a que se refiere esta Circular, pudiendo dedicarse al mismo los actuales almacenistas, las Hermandades de Labradores, las Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercitarlo, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Libro de almacén

Art. 5.º Cuantos se dediquen al comercio de legumbres secas, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén adoptado con arreglo al modelo adjunto. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta, y deberá ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de legumbres que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento de las legumbres, la regulación de corrientes comerciales, en su caso, así como los que se determinan en el artículo séptimo de esta Circular.

Entrega del libro de almacén

Art. 6.º El libro de almacén se entregará, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspecciones de Recursos, en su caso, diligenciarán los referidos libros, haciendo constar número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

Necesidad de llevar los libros de almacén

Art. 7.º Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc.

Petición de material ferroviario

Art. 8.º Los remitentes de legumbres secas deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos quedan obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

Disolución de Organismos interventores

Art. 9.º En las O. R. A. P. A. S., C. R. E. P. A. S. y entidades análogas, encargadas de la intervención de las legumbres, serán disueltas las Secciones que se relacionaren con el comercio de los productos a que se refiere esta Circular.

A estos efectos, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán a efecto, en el plazo más breve posible, dicha disolución, dando cuenta a esta Comisaría General.

Liquidación de existencias

Art. 10. Seguirán siendo distribuidas al público en régimen de racionamiento, hasta su total liquidación, las existencias de las legumbres a que se refiere la presente Circular que, procedentes de la recogida en régimen de intervención, obren en poder de recolectores mayoristas o detallistas a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

Corrientes comerciales

Art. 11. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda precisa para la movilización de las legumbres secas a que se refiere esta Circular; este Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas a cada variedad y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes. En su caso, se fijarían oportunamente los requisitos a cumplir.

Teniendo en cuenta las circunstancias de producción en la actual campaña de las legumbres objeto de esta disposición, podrán éstas moverse libremente por todo el territorio nacional, sin que deba exigirse ni establecerse requisito alguno para ello, suprimiéndose, por tanto, a estas efectos, la guía única de circulación, conduces o cualquier otro documento análogo.

Almacenamientos por el S. N. T.

Art. 12. El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, y a los precios de tasa que han regido

para la campaña de recogida 1949-50, las leguminosas de consumo humano que los agricultores deseen voluntariamente entregar. Estas leguminosas serán puestas por el Servicio a disposición de esta Comisaría General.

Reserva, consumo y siembra

Art. 13. Los agricultores podrán reservarse para su propio consumo y el de la explotación y de necesidades de siembra, las cantidades que a estos fines estimen necesarias, viniendo obligados a vender para abastecimiento el resto.

Queda prohibida la ocultación o acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre del año 1941.

También será sancionado el empleo como pienso de las leguminosas que quedan señaladas.

Sanciones

Art. 14. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Entrada en vigor

Art. 15. Las normas contenidas en la presente Circular serán de aplicación desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a partir de cuya fecha quedarán sin efecto las Circulares números 718 y 718-A, en la parte que afecta a las legumbres a que se hace referencia en esta Circular.

Madrid, 17 de Mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ENCASILLADO DEL LIBRO DE ALMACEN ESTABLECIDO CON CARACTER OBLIGATORIO PARA DE LA COMISARIA GENERAL DE

ENTRADAS

Número de orden	Variedad	PROCEDENCIA		Cantidad Kgs.	Importe Pesetas	Medio transporte	Fecha recepción
		Localidad	Vendedor				

LOS COMERCIANTES DE LEGUMBRES SECAS DE CONSUMO POR CIRCULAR NUMERO 743 ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

SALIDAS

Número de orden	Variedad	DESTINO		Cantidad Kgs.	Importe Pesetas	Medio transporte	Fecha de cargue
		Localidad	Comprador				

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 248

Provisión de vacantes de Practicantes del Seguro de Enfermedad

Vacantes en las Zonas Médicas que a continuación se relacionan la plaza de Practicante del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncia un concurso para su provisión, al cual podrán concurrir los Practicantes que figuren en las Escalas del Seguro de Enfermedad de la población en que la vacante exista.

Los que se crean con derecho a ocupar una de las vacantes relacionadas, lo solicitarán de la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad de esta provincia, durante el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

Las plazas vacantes que se anuncian no podrán ser solicitadas por los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria aunque éstos figuren en las Escalas, si estos Practicantes ya vienen desempeñando estos servicios en el Seguro, y se les ha comunicado por la Inspección que quedan confirmados, sólo en el caso de que no hubieran recibido confirmación deberán solicitarlo.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» a los fines indicados.

Guadalajara 6 de Junio de 1950.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1326

Relación de Zonas que han de ser declaradas vacantes en la provincia de Guadalajara:

Alarilla	Una.
Albalate de Zorita	»
Albares	»
Albendiego	»
Alcocer	»
Alcolea del Pinar	»
Alcuneza	»
Aldeanueva de Guadalajara	»
Alhóndiga	»
Almoguera	»
Almonacid de Zorita	»
Alovera	»
Alustante	»
Anguita	»
Arbancón	»
Arbeteta	»
Argecilla	»
Atanzón	»
Auñón	»
Azuqueca de Henares	»
Balconete	»
Budia	»
Bustares	»
Cabanillas del Campo	»
Campillo de Ranas	»
Campisábalos	»
Canredondo	»
Cantalojas	»
Cañizar	»
Casa de Uceda	»
Casar de Talamanca (El)	»
Cendejas de la Torre	»
Cobeta	»
Congostrina	»
Córcoles	»
Cubillo de Uceda (El)	»
Checa	»
Chiloeches	»
Chillarón del Rey	»
Driebes	»
Escamilla	»
Escariche	»
Espinosa de Henares	»
Establés	»
Estriégana	»
Fuentelahiguera	»
Fuenteleucina	»
Fuenteenovilla	»
Galve de Sorbe	»
Gárgoles de Abajo	»
Gualda	»
Hita	»
Horche	»
Huérmece del Cerro	»
Inviernas (Las)	»
Ledanca	»
Loranca de Tajuña	»
Lupiana	»
Luzaga	»
Luzón	»
Málaga del Fresno	»
Malaguilla	»
Marchamalo	»
Mazarete	»
Mazuecos	»
Medranda	»
Membrillera	»
Mierla (La)	»
Milmarcos	»
Millana	»
Mirabueno	»
Miralrío	»
Mochales	»
Montarrón	»
Moratilla de los Meleros	»
Muduex	»
Orea	»
Pálmaces de Jadraque	»
Paredes de Sigüenza	»
Pareja	»
Peñalver	»
Peralejos de las Truchas	»
Pinilla de Molina	»
Pobo de Dueñas (El)	»
Poveda de la Sierra	»
Pozo de Guadalajara	»
Prados Redondos	»
Puebla de Valles	»
Renales	»
Reñera	»
Riba de Saelices	»
Riosalido	»
Robledillo de Mohernando	»
Robledo de Corpes	»
Romancos	»
Romanones	»
Rueda de la Sierra	»
Sacedón	»
Salmerón	»
San Andrés del Congosto	»
Sayatón	»
Selas	»
Sotodosos	»
Tamajón	»
Tendilla	»
Tierzo	»
Toba (La)	»
Torete	»
Torija	»
Torrebeleña	»
Torrejón del Rey	»
Torremocha del Campo	»
Torremocha del Pinar	»
Tórtola de Henares	»
Traid	»
Trijueque	»

Uceda	Una.
Usanos	»
Valdeavellano	»
Valdeconcha	»
Valdenuño Fernández	»
Valdesaz	»
Valfermoso de Tajuña	»
Villanueva de Alcorón	»
Villel de Mesa	»
Yebra	»
Yela	»
Yélamos de Abajo	»
Yunquera de Henares	»
Yunta (La)	»
Zaorejas	»

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha se aprueban las características catastrales del término municipal que a continuación se cita y cuyo resumen calificativo y clasificativo, es el siguiente:

Cultivos o aprovechamientos	Clases	Superficies Has.
<i>Término municipal de Gualda</i>		
Cereal riego eventual	1. ^a	6-59-03
Idem idem idem	2. ^a	21-57-07
Cereal seco	1. ^a	22-63-21
Idem idem	2. ^a	174-58-50
Idem idem	3. ^a	656-76-20
Idem idem	4. ^a	625-54-32
Eras	Unica.	3-92-79
Viñas	Unica.	75-80-82
Olivar	Unica.	146-65-26
Arboles de ribera	Unica.	49-95
Monte alto (pinar)	1. ^a	156-61-42
Idem idem idem	2. ^a	47-15-14
Monte bajo	Unica.	196-76-93
Leñas	Unica.	771-86-32
Erial	Unica.	198-56-31
Total imponible		3105-53-27

Este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad, por cualquier propietario interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 5 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1315

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

INSCRIPCIONES

ANUNCIO

Don Eusebio Hombrados Alguacil, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Rillo de Gallo (Guadalajara), solicita la inscripción en los registros administrativos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901 de un aprovechamiento del arroyo Borbullón y del río de Herrería, con destino al riego de varias fincas propiedad de los componentes de dicha Comunidad, con una superficie total de 60 hectáreas, 91 áreas y 6 centiáreas, así como para fuerza motriz de un molino harinero de don Venancio Tello

Muñoz, utilizando un caudal de unos 60 litros por segundo de ambos cauces.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua por prescripción han presentado testimonio de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, que ha sido anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Rillo de Gallo o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 1.º de Junio de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 1299

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 1

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 24 de Febrero último.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada.

Conceder anticipo reintegrable de una mensualidad de su haber al Conductor de coches fúnebres señor Polo, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929 y en las condiciones señaladas para el caso.

Acceder a lo solicitado por don Julián del Arco, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en orden al ascenso a Médico segundo de dicho Cuerpo en esta capital.

Resolver favorable y definitivamente seis expedientes de pensión correspondientes a jubilaciones acordadas de funcionarios y empleados municipales.

Resolver expediente relativo a solicitud de suministro de agua para abastecimiento del Campo de Deportes de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dejar sobre la Mesa, pendiente de resolución, expediente relativo a solicitud de compra de solar propiedad de este Ayuntamiento, sito en la cuesta de San Miguel, junto a la Capilla de Luis de Lucena.

Adjudicar definitivamente los trabajos de derribo de la casa número 4 de la plaza del Carmen y de descombro del solar resultante, con arreglo al artículo 17 del Reglamento de Contratación, al rematante don Isaac Domínguez González.

Dejar pendiente de resolución expediente relativo a solicitud del industrial señor Jurado en determinación de locales destinados al depósito de ventas al por mayor que solicitó constituir por escrito de 26 de Enero último.

Aprobar la distribución de fondos formada por Intervención para el mes de la fecha, importante 217.200 pesetas.

Gestión encaminada a solucionar el problema del abastecimiento de aguas de la ciudad.

Sesión ordinaria del día 8

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 1 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada, con la expresa constancia de cita relativa a un comunicado de doña Inés Sanz, viuda de don Manuel Pardo Bacarizo, ex-Alcalde de esta ciudad, expresando su gratitud a este Ayuntamiento por la participación de éste en su sentimiento, y de otro comunicado del señor Jefe Provincial de Sanidad, como Secretario de la Junta de la Mancomunidad, sobre aumento parcial de cuotas para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene.

Ceder a perpetuidad, previo pago de los derechos establecidos, la sepultura de tercera clase solicitada por el señor Maestro Santamaría.

Conceder licencias para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Salón de bailes de la Terraza Imperio; solar señalado con el número 16 de la calle de la Merced, propiedad de don Pedro Esteban; casa número 13 de la plaza del Capitán Boixareu; todas en las condiciones generales y especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Conceder autorización para colocar tres placas de hierro anunciadora de los neumáticos «Michelin», solicitada por la «Empresa Contratista de Publicidad», S. L.

Aprobación de dos actas de recepción definitiva de las obras de construcción del colector del barranco de Coquín y de las de reparación de la alcantarilla de la calle de la Sinagoga.

Estudio y aprobación de anteproyecto relativo a la posible construcción de ochenta «Viviendas Protegidas», con un presupuesto inicial de 4.270.698'89 pesetas.

Resolver favorablemente expediente relativo a la aprobación de la obra ejecutada en la reparación y erección del monumento al Excmo. Sr. Conde de Romanones, importante 13.734'65 pesetas, según certificación única expedida y a la forma de su abono total.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 12.968'05 pesetas.

Aprobar el texto de escrito colectivo formulado para ante S. E. el Jefe del Estado, en súplica del retorno a esta capital de la Academia de Ingenieros Militares.

Sesión ordinaria del día 15

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 8 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada.

Declarar jubilado por edad reglamentaria al Portero de la Administración de Arbitrios señor Cubero Santa Isabel.

Conceder licencia para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Casa número 16 de la calle de Madrid, tienda del número 28 de la calle de Miguel Fluiters, establecimiento del número 8 de la calle del Doctor Benito Hernando; todas en las condiciones generales y especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Desestimar solicitud deducida por don Mariano Ramírez Jiménez, en orden a la compra de solar propiedad de este Ayuntamiento, sito en la cuesta de San Miguel, junto a la Capilla de Luis de Lucena.

Resolver favorablemente expediente relativo a solicitud de rescisión del Concierto formalizado para pago

del Impuesto de Usos y Consumos y Arbitrio no fiscal, con referencia al Hotel Bar «España».

Conocimiento y resolución de acta levantada por la Inspección del Arbitrio sobre Consumo de Bebidas, con referencia al depósito establecido en la calle de la Sinagoga, número 1, propiedad de don Julio Martínez.

El enterado de las multas cobradas durante el mes de Febrero último por infracción de Ordenanzas de buen gobierno, y aprobar la distribución del tanto por ciento de su importe entre los denunciados partícipes en concepto de premio, por un importe de 61'20 pesetas.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 14.755'08 pesetas.

Aprobar un expediente de baja en el padrón de habitantes y vecinos por traslado de residencia, y que de esta baja se dé cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a los efectos procedentes.

Sesión ordinaria del día 22

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 15 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada.

Señalar el sueldo regulador y pensión correspondiente en el expediente de jubilación, por edad reglamentaria, del Portero de Arbitrios señor Cubero Santa Isabel.

Desestimar recurso de reposición contra el acuerdo de 15 de Febrero último denegando el nombramiento de Oficial primero a la de la clase de segundos señorita Bengochea.

Aprobar propuesta de la Comisión de Gobernación y Sanidad relativa a la declaración de vacantes y a la convocatoria de concurso para proveer en propiedad las doce existentes en diversas plantillas y sobre provisión interina de otras tres.

Conceder autorización para instalar taller de electricidad mecánica con tres motores eléctricos en el número 3 de la calle del Dr. Creus, a título de precario.

Conceder licencias para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Fincas señaladas con los números 21, 23 y 25 de la calle de Francisco Arítio; finca de «Villa Blanca», situada en el camino de Iriépal; solar del número 36 del camino vecinal de San Roque; casa del número 33 de la calle del Generalísimo Franco; casa del número 18 de la calle de Ingeniero Mariño; casa del número 13 de la calle del Arcipreste de Hita; todas en las condiciones generales y especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que le sean peculiares, y dejar sobre la Mesa, pendiente de resolución, solicitud de licencia para realizar obras de adaptación del solar número 5 de la cuesta de San Miguel, para cine de verano, por determinarlo así el artículo 114 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.

Aprobar expediente de devolución de fianza al contratista de las obras de construcción del colector del barranco de Coquín y de reparación de la alcantarilla de la calle de la Sinagoga señor Rodríguez, una vez que sea anunciada expresada devolución de fianza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobar propuesta de la Comisión de Fomento y Cultura sobre exención de arbitrios para las obras de construcción de locales de viviendas.

Desestimar solicitudes de concierto para pago del impuesto de Usos y Consumos y Arbitrio no fiscal, con referencia al bar «La Perla», y arbitrio sobre reconocimiento sanitario de frutas y verduras, con referencia al almacén del número 11 de la plaza de Dávalos.

Desestimar solicitud relativa a que se consideren como un solo depósito a efectos de fiscalización, dife-

rentes locales destinados a almacén establecidos dentro de la ciudad por el industrial «Bodegas Jurado».

Aceptar el préstamo del Banco de Crédito Local de España por un importe de 460.000 pesetas, para ampliación del Cementerio, y pago de obras de construcción de dos depósitos de agua en «La Pedrosa».

Sesión ordinaria del día 29

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 22 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada, con expresa constancia de cita, relativos a comunicados del señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos y Director General de Obras Hidráulicas, ofreciendo activar todo lo posible las obras para reparar la conducción de aguas a la ciudad.

Conceder licencia de ochenta días, por alumbramiento, a la Auxiliar Administrativo señora Perucha.

Resolver favorablemente expedientes relativos al nombramiento interino de Guardias Terceros de la Policía Urbana, señores De Agustín y Veguillas.

Aprobar y hacer suyo el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, en recurso interpuesto por el señor González, contra acuerdo de rescisión de concierto fiscal referido al bar «Alcázar».

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Permanente durante el mes de Febrero último.

Conceder licencias para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Establecimiento del número 5 de la calle del Generalísimo, casa del número 30 de la plaza del Capitán Boixareu, casa del número 6 de la calle del Amparo, solar propiedad del señor Merino de Pedro, sito en la calle afluente al arroyo de Cabanillas; todas en las condiciones generales y especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Estimar, en parte, solicitud del industrial de bebidas señor Martínez, interesando se le condone la sanción que le fué impuesta por acuerdo de fecha 15 del actual.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 4.873'94 pesetas.

Aprobar un expediente de baja en el padrón de habitantes y vecinos por traslado de residencia, y que de esta baja se dé cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a los efectos procedentes.

Guadalajara 21 de Abril de 1950.—El Secretario, Santiago Peña.

Sesión ordinaria de la Comisión Permanente del día 10 de Mayo de 1950

Aprobar el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de Marzo último, debiendo remitirse un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del artículo 65 de la vigente ley Municipal.

Guadalajara 11 de Mayo de 1950.—El Secretario, Santiago Peña.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Enrique Fluiters. 1164

GALVE DE SORBE

El Alcalde de esta villa de Galve de Sorbe.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, acordó subsanar 280 metros cúbicos de madera en rollo para aserrío sin corteza, procedente del monte de estos propios número 23 del Catálogo, denominado «Pinar y Dehesa»,

y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante esta Corporación Municipal dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Galve de Sorbe 31 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Mariano Herrero. 1320

(Derechos de inserción, 31'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES

Edicto

El señor Juez de instrucción de este partido hace saber que el día catorce de Abril último y en el pueblo de Renales le fueron robados al vecino Doroteo Martínez Herranz tres costales de harina conteniendo doscientos kilos y dos garrafas de moscatel con veinte litros cada una.

Ruego y encargo a las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los autores del hecho, poniéndolos a mi disposición, como asimismo los efectos robados, caso de ser habidos, y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cifuentes a 3 de Junio de 1950.—El Secretario, Celedonio Fernández.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Sánchez del Corral. 1316

Arriendo

pastos en el término de Chillarón del Rey, con abrevadero en el río Tajo y parideras.

Razón, Jesús Salas, Durón.

2—1

Administración del «Boletín Oficial»

AVISO

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han abonado el importe de la suscripción correspondiente al año actual de 1950, se les recuerda la obligación que tienen de efectuar el pago de 70'15 pesetas en el más breve plazo posible; advirtiéndoles que, en caso de no verificarlo, será exigida su exacción por la vía de apremio, como incursos en el artículo 14 de la Ordenanza.

Guadalajara 26 de Mayo de 1950.

La Administración.

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don José Sedeño Alonso, Recaudador de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyó por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 4 de Abril último, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará en el local del Juzgado durante el día y hora que después se indica.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PÁRAJE	Superficie			Valor para la subasta — Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 30 de Junio.—SALMERON.—A las doce horas						
Climaca Díaz Bachiller.....	Rústica.....	P. Herraduras.....	20-84			70'81
La misma.....	»	Los Llanos.....	26-5			118'18
La misma.....	»	El Pino.....	10-46			189'75
La misma.....	»	Arenales.....	10-15			46'11
La misma.....	»	Callejuela.....	8-11			69'15
La misma.....	»	F. Labrada.....	10-82			65'92
La misma.....	»	Cascajares.....	23-66			324'82
La misma.....	»	Idem.....	15-77			103'37
La misma.....	»	Idem.....	31-55			206'64
La misma.....	»	C. Monte.....	13-22			86'43
Faustina Guerrero Ibáñez.....	»	Cabeza Ladrón.....	22-35			56'84
La misma.....	»	Viñas del Val.....	4-97			29'98
Antonio Guerrero Tierraseca.....	»	Maroya Honda.....	17-76			237'13
Juana Ibáñez Castillo.....	»	Idem.....	10-15			66'92
Justo Ibáñez Regidor.....	»	Fuente Seca.....	29-80			180'18
El mismo.....	»	Terrajero.....	15-11			209'41
El mismo.....	»	Arenales.....	16-23			73'98
Bernardino Martínez Huete.....	»	Cabeza Ladrón.....	7-51			70'45
El mismo.....	»	El Val.....	13-2			839'41
Juan Antonio Regidor Pérez.....	»	Molino Prado.....	10-51			140'36
El mismo.....	»	Alamillos.....	23-66			154'98
Juan del Río Urrutia.....	»	Hoya Canes.....	3-90			53'92
El mismo.....	»	Cabeza Ladrón.....	4-96			46'36
El mismo.....	»	Arenales.....	4-6			18'39
Gregorio Vaquero y otros.....	»	Eras S. Juan.....	65			30'24
Herederos de Mariano Vera.....	»	Los Llanos.....	109-39			165'31
El mismo.....	»	Hoya Canes.....	312-55			472'50
Nemesio Vera Salvador.....	»	Vega del Val.....	15-11			64'76
El mismo.....	»	Arenales.....	12-69			83'16
El mismo.....	»	Fuente Olmo.....	32-45			147'16
El mismo.....	»	Cabeza Gorda.....	18-40			83'41

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Sacedón a 5 de Junio de 1950.—El Recaudador, José Sedeño.

1328